

Poder Judicial San Luis

OFR 229387/2

"OFICIO RELACIONADO AADI CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA C/
VENECIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 8-STJSL-SA-2016.-

Autos: "OFICIO RELACIONADO AADI CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA C/ VENECIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS" OFR N° 229387/2.

San Luis, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "OFICIO RELACIONADO AADI CAPIF ASOCIACIÓN CIVIL RECAUDADORA C/ VENECIA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS" OFR N° 229387/2.

Y CONSIDERANDO: I) Que a fs. sub 1 el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Primer Circunscripción Judicial informa que el perito CPN Diego Facundo Gómez, el día 08/10/2015 fue removido del cargo para el cual fuera designado, por no haber cumplimentado la intimación a presentar la pericia que le fuere encomendada, de lo que fue notificado en su domicilio legal, sito en 9 de Julio N° 763, de esta ciudad de San Luis.-

II) Que a fs. sub 2 se ordena correr vista al Perito Contador a efectos de que formule su pertinente descargo, derecho que se la da por perdido a fs. sub 5.-

III) Que a fs. sub 6, en cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 382/15, la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que, consultado el sistema informático, surge que el CPN Diego Facundo Gómez se encontraba inscripto en el período que fue designado (año 2013), que no presentó solicitud de reinscripción para actuar en los años 2015 y 2016, y que no registra durante el año 2015, año en que fue intimado a la presentación de la pericia que le fuere encomendada, pedidos de licencia. Por último, informa que el Perito no registra sanciones en los últimos dos períodos en los cuales

Poder Judicial San Luis

estuvo inscripto.-

IV) Que entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, se advierte, no obstante que el perito no formuló descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15), que resulta inoficioso pronunciarse sobre la aplicación al CPN Diego Facundo Gómez de la sanción de separación del Registro de Peritos de Oficio por la remoción que del mismo dispusiera el Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 3 de la Primer Circunscripción Judicial, el día 08/10/2015 ante la falta de presentación de la pericia que le fuera encomendada, dado que el referido profesional no se encuentra inscripto como perito de oficio para actuar en el año en curso.-

En consecuencia **SE RESUELVE:** I) Declarar abstracta la cuestión sometida a decisión, por no encontrarse el CPN Diego Facundo Gómez, inscripto en el registro de peritos de oficio para el año en curso.-

II) ACUMULAR estos actuados al legajo del referido profesional.-

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-